



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 122865

Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por WILMER ANDRÉS CANO JIMÉNEZ, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y otros.

Igualmente, se dispone **VINCULAR** a las demás partes e intervinientes en el proceso penal identificado con el radicado 760016000000202000385 referido en la demanda.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a la parte accionada y vinculados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del accionante descritos en la demanda constitucional, adiciones y anexos.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, sùrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar

a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo despenal005lh@cortesuprema.gov.co.

Finalmente, a la luz del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la medida provisional solicitada por el accionante referente a «*la suspensión del proceso penal*» objeto de la acción de amparo, dado que no acreditó, ni se avizora la existencia de las especiales condiciones de necesidad y urgencia que ameriten una respuesta inmediata como la solicitada.

Por el contrario, al ser la pretensión principal contenida en la solicitud constitucional, será resuelta al proferirse la sentencia correspondiente, una vez surtido el trámite de primera instancia.

CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria